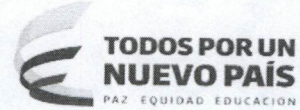




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500647781**



20175500647781

Señor
Representante Legal
TRANS UNISA ESPECIAL S A
CALLE 66A No. 17-16
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27497 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

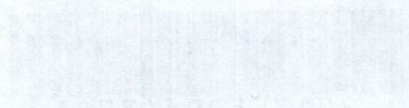
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Administración de Recursos Humanos y Operaciones
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS



1000-0000-0000

Fecha: 22/08/2017

Nombre: [Illegible]
CALLE NO. 17-10
BOGOTÁ, D.C.

Resolución: [Illegible]

Para el desarrollo de las actividades de la carrera de Administración de Empresas, se requiere que el estudiante presente un nivel de dominio de los conocimientos y habilidades que se detallan a continuación:

El estudiante debe demostrar un nivel de dominio de los conocimientos y habilidades que se detallan a continuación:

DIANA CAROLINA MENCHÁN PARRERO
COORDINADORA DE INVESTIGACIONES

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

27497

21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73412 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E, contra TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73412 del 15/12/2016 contra TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73412 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E, contra TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT. 800211011-9.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73412 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E, contra TRANS UNISA ESPECIAL S A., NIT. 800211011-9.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la foma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73412 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E, contra TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT. 800211011-9.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANS UNISA ESPECIAL S.A., NIT. 800211011-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **26/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **16/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73412 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E, contra TRANS UNISA ESPECIAL S A., NIT. 800211011-9.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se pueden evidenciar los módulos.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73412 del 15/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9**, para que en el

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73412 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802643E, contra TRANS UNISA ESPECIAL S A., NIT. 800211011-9.

término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANS UNISA ESPECIAL S A, NIT. 800211011-9**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **calle 66a 17-16**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

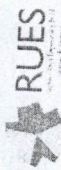
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE-REG.CO FUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO BUENDE ACCOIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA WWW.CCR-REG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCE-ORG.CO/CERTIFICADO/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

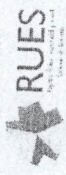
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
NOMBRE : TRANS UNISA ESPECIAL S A
N.º : 800211011-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00571079 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 66A 17-16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : centroccotes@hotmai.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 66A 17-16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : centroccotes@hotmai.com

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7.425 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSERTA EN EL 06 DE OCTUBRE DE 1.993, EN EL NO.425.040 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EMPRESAS LOS PANCHES S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2591 DEL 10 DE MAYO DE 1.994 DE LA NOTARIA 06 DE SEPTIEMBRE DE BOGOTA, INSURITA EL 13 DE MAYO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1.890.8330 ES NUMERO 680357 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESAS LOS PANCHES S.A., POR: TRANS UNISA ESPECIAL S.A.

REGISTROS: ESCRITURAS NO. 7-91-1995 6 STAFE ETA 9-91-1995 NO. 496.241
3-156
FECHA ORIGIN 7-91-1995 6 STAFE ETA 9-91-1995 NO. 496.241
INSCRIPCION CERTIFICA:
RECFERAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGIN FR.HA NO. INSC.
000791 1994/05/10 NOTARIA 6 1604.05/4 00680367
000889 2001/12/27 NOTARIA 6 2007.02/01 0083037
2002/01/17 REVISION FISCAL 2002/02/01 0083037
CERTIFICA: 00833577

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2092.

OBJETO SOCIAL: --- A.-) --- EXPLOTAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE-TERRESTRE AUTOMOTOR EN TURISMO ESPECIAL, POR MEDIO DE VEHICULOS PROPIEDAD, O QUE NO SIEMPRE SE VINCULEN O ASOCIEN A LA FORMA COMO LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD, SEA DENTRO DEL SERVICIO URBANO, DEAFON-HEMIALETRANSPARTAMENTAL O NACIONAL, PARA TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO, USANDO CAMIONES, BUSES, MICROBUSES, BUSSETAS, TAXIS, CAMIONES, CAMIONETAS, ETC., EN PLANEO LOS MEDIOS COMUNICACIONES PARA EL FIN PROPUESTO. --- B.-) TRANSPORTAR CARGO, PASAJEROS, ENCOMIENDAS, GIPOS, ETC. --- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER TALLERES DE SERVICIO Y REPARACIONES, ALMACENES DE REPUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA, LUBRICACIONES, PRESTAR SERVICIO DE REPOSTOS, PODRA EFECTUAR IMPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ETC. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. --- EN DESARROLLO DE ESE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E IMMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, PUEDE ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, ESTOS BIENES COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, PUEDE INTERVENIR EN ELAS SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES DE ESTAS TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; TOMAR DINERO EN MUTUA CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS DEMAS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. --- FOTOGRAFIA: PROHIBIDA A LA SOCIEDAD Y CAUCIONES. CONSTITUIRESE EN GRANJE DE OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS HASTA SUS EFECTOS SOCIALES, LAS OBLIGACIONES AUTORIZADAS POR LA NUNTA DE ESCRITURA, DENTRO DE QUE ESTOS ACTOS SEAN CON EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
CAPITAL: CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO: **
VALOR : \$22,000,000.00
NUM. DE ACCIONES : 95,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
CAPITAL AUTORIZADO: **



RUES
REGISTRO UNIFICADO DE EMPRESAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para sus exigencias de las entidades del Estado

VALOR NO. DE ACCIONES : \$93.000.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000,00

CERTIFICADA:
VALOR NO. DE ACCIONES : 93.000,00
VALOR NOMINAL : \$1.000,00

QUE POR ACTA NO. 0000092 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
01098408 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S) : IDENTIFICACION

PRIMER MENSAJE
NOMBRE
SEGUNDA MENSAJE
NOMBRE
TERCER MENSAJE
NOMBRE

BARRIET SANCHEZ JUAN CARLOS C.C. 0000000192486270
DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO C.C. 000000079413574

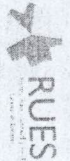
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
01098408 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S) : IDENTIFICACION

PRIMER MENSAJE
NOMBRE
SEGUNDO MENSAJE
NOMBRE
TERCER MENSAJE
NOMBRE

DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO C.C. 00000000680081889
SEGUNDO MENSAJE
NOMBRE
TERCER MENSAJE
NOMBRE
IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU
SUBGERENTE ES EL SUBGERENTE.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTO **
QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE 2016,
INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139236 DEL LIBRO
IX, FUE (FON) NOMBRADO (S) : IDENTIFICACION

GERENTE
DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO C.C. 00000000680081889
QUE POR EXCERPTO PUBLICADO NO. 0007295 DE NOVENIS 6 DE BOGOTÁ D.C. DEL
24 DE SEPTIEMBRE
NUMERO 094/2010 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S) : IDENTIFICACION
SUBGERENTE
FALCON HERNANDEZ DANILLO C.C. 00100000023108522



RUES
REGISTRO UNIFICADO DE EMPRESAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para sus exigencias de las entidades del Estado

REG: BASES DE INSCRIPCION EN ERRORES O CORRECCIONES FINANCIERAS, CELE-
BRAR EL COMPROBADO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES -
BANCAS, EMPRESAS, EMPRESAS, EMPRESAS, EMPRESAS, EMPRESAS Y COMPLE-
OTRAS OTRAS OTRAS OTRAS, ASI COMO NEGOCIA ESTOS INSTRUMENTOS -
TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN GENERAL REPRESENTAR LA -
SOCIETAD CON LAS RECTIFICACIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTADOS -
TE CUANDO LA CANTIDAD DEL NEGOCIO O ASUNTO EXCEDA DE OCHO CIENTOS
DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, EL GERENTE
CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y PEDIRLE AUTORIZACION PARA AC-
TUAR DE ACUERDO CON EL LA. --- SON RECTIFICACIONES DE LA ASAM-
BLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.-) - EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS
APROBADAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIAS -
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, INTERPRETAR LAS LEYES QUE LE
BIBER TENGA, Y QUE SEAN DECRETOS DE ACRRECION DE LOS FONDOS DE
3.-) - CUIDAR DE LA NEGOCIACION O INVERSION CON LA LEY.
LA EMPRESA. --- DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTADUTARIAS, EN
NIENTO ESTIPULADO AL OBJETO DEL DESARROLLO SOCIAL. --- 5.-) -
CUALI POSIBLE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTIPU-
TAMENTE TODOS SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE -
LAS FALLAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTIUCULAR. --- 6.-) -
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR
SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELA TENGA COMIN-
TERVENIR. --- 7.-) - CELEBRAR Y EJECUTAR POR SUELOS QUE NO SEAN DE
TOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O DE LA JUNTA
LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA
DIRECTIVA Y CUYA CANTIDAD NO EXCEDA SIEMPRE DEL DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS
MENSUALES VIGENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, YA SEA QUE
SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO ALICUOTA LOS GASTOS DE ADMINISTRA-
MIENTO ASUNTO. --- 8.-) - PRESUMIENDO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-
CION SUSTITUCION AL RESUMIENDO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-
CION SUSTITUCION AL RESUMIENDO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-
CION SUSTITUCION AL RESUMIENDO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-
CION SUSTITUCION AL RESUMIENDO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-
CION SUSTITUCION AL RESUMIENDO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDA-

11.-) - PRESIDENTE A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES QUIN-
SENALES, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MANEJA DE LA SOCIEDAD Y SO-
BRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTERIOR A LA ASAMBLEA GE-
NERAL ORDINARIA Y EN ASOCIO A LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE,
INVENTARIOS, CUENTAS Y DEMAS ANEXOS QUE DEBERAN SER CONSOLIDA-
DE EN LA SECRETARIA O EN LA PARTICIPACION POR PARTE DE LOS ACCIO-
NARIOS, POR LO MENOS, PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA
MUESTRA. --- 12.-) - PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA
LAS CUENTAS, INVENTARIOS, ACTAS, LIBROS, BALANCE, LIQUIDACION Y
LAS CUENTAS DE LOS NEGOCIOS CON QUE EL PROYECTO DE DISTRIBUCION Y
UTILIDADES Y DEMAS PIEZAS JUSTIFICATIVAS. --- 14.-) - PRESIDENTE
CADA TRIMESTRE (30) DIAS A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCE QUINSENALES
DE CADA AÑO Y MANTENER A LA MISMA JUNTA AL CORRIENTE DE LOS RE-
CURSOS, OPERACIONES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, HACER
EJECUTIVOS EN CUENTAS ESPECIALES EN ALGUN BANCO JUNTA DIRECTIVA LO
CIUDAD SOCIAL, Y EN LOS CASOS LUGARES DONDE LA JUNTA DIRECTIVA
ESTIENE CONVENIENTE. --- 15.-) - EXIGIR EL DENO DE LAS ACUM-
ULAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

61212917 Pág 4 de 6



RUSS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN, LO MISMO QUE LA JUNTA DIRECTIVA. --- AL GERENTE LO REMELA
CABA EN SUS FALDAS ABSOLUTAS O TEMPORALES EL SUBGERENTE. ---
PROGRIESE AL GERENTE: LLEVAR A CABO ACTOS O CONTRATOS DE CUAL ---
QUER NATURALEZA Y CUANTIA SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS
MENSUALES, SIN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. --- CORRES-
PONDE A LA JUNTA DIRECTIVA INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES -
QUE NO ESTAN REQUERIDAS A LA SOCIEDAD Y QUE TENDAN POR OBJETO AD-
QUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES, RE-
CIBIR EN RUTLO Y AUTORIZAR CUALQUIER ACTO CUVA CUANTIA EXCEDA DE
DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
BOGOTA. - LA GERENCIA NO PODRA CELEBRAR NI FARECTAR, NINGUNO DE
ESTOS ACTOS SIN EL VOTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTI-
VA.

CERTIFICACION

** REVISOR FISCAL **
CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO LEY 019712
POR ACCION 0000005 DE ASAMBLEA DE ACOGLIANTISAS DEL 24 DE ENERO DE
2005, REVISOR FISCAL DEL 08 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00612754 DEL
LIBRO IX, EN EL (RUB) NUMERADO (81):

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SIRREA CORREDOR HERMES HERNANDEZ
REVISOR FISCAL SUPLENTE
JILENEZ GOMEZ LUZ MARINA

C.C. 005000000323271

C.C. 000000051964953

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2003, INSCRIPTO EL 12
DE AGOSTO DE 2005, BAJO EL NO. 1006110 DEL LIBRO IX, SIENA
CORREDOR HERMES HERNANDEZ PENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA
SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 562 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
FIRMES EN SU ENTORNO (LO) DIRE HAN-LLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE EJECUCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 8 DE NOVIEMBRE
DE 2016

SEÑOR EMPLEADO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 50.000
SMLVC Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 515
DE 2005.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTE REGISTRADA EN LOS REGISTROS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
*** ESTE CERTIFICADO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION ***
*** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION ***



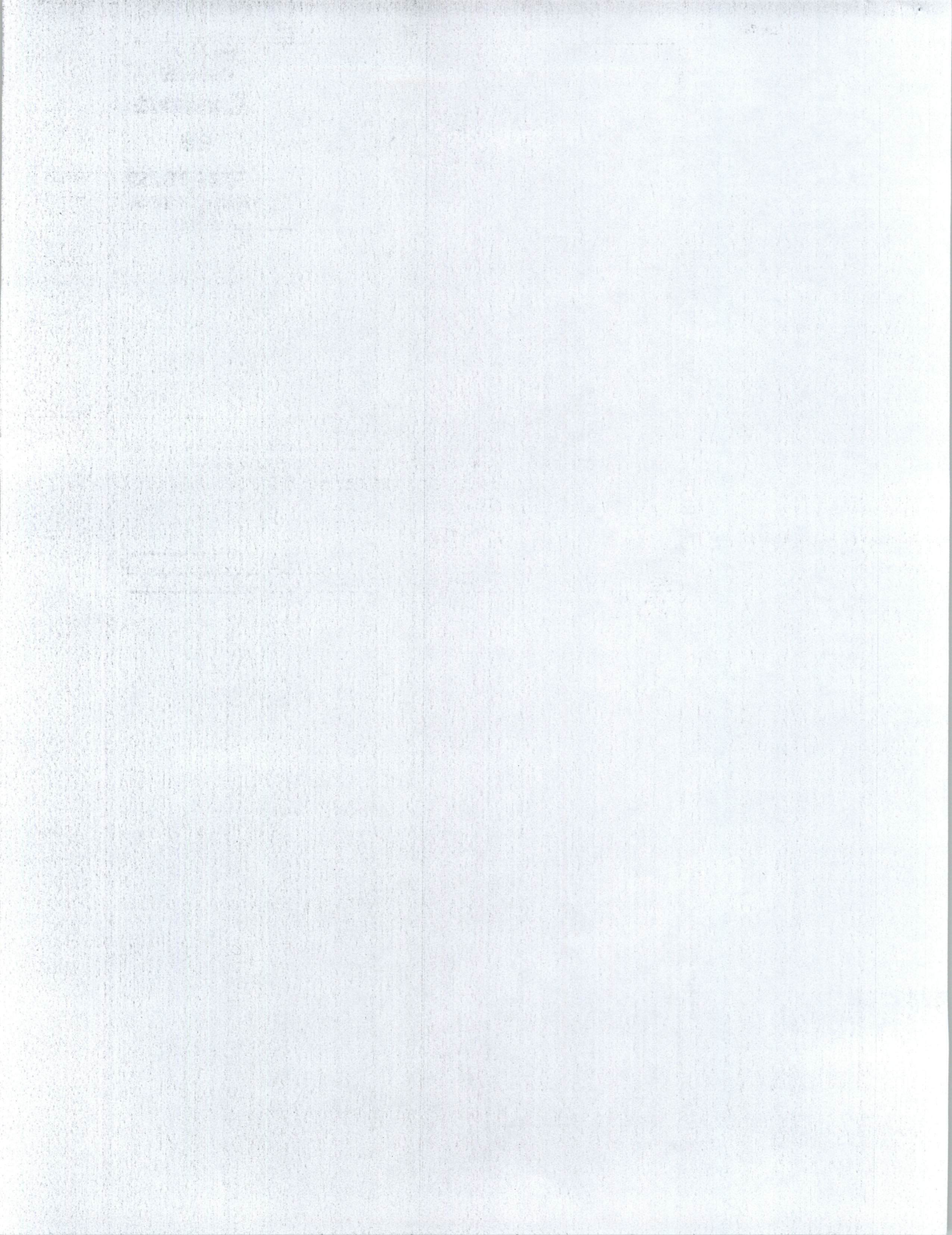
RUSS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
** CERTIFICADO CON RESPECTO A AUTUALIDAD COMVENIENTE, SIN COSTO **
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDAZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.



 	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002110119
NOMBRE Y SIGLA	TRANS UNISA ESPECIAL S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCION	Calle 55 No. 71-54
TELÉFONO	4047424
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transcard@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO ALONSOJIMENEZDELGADO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

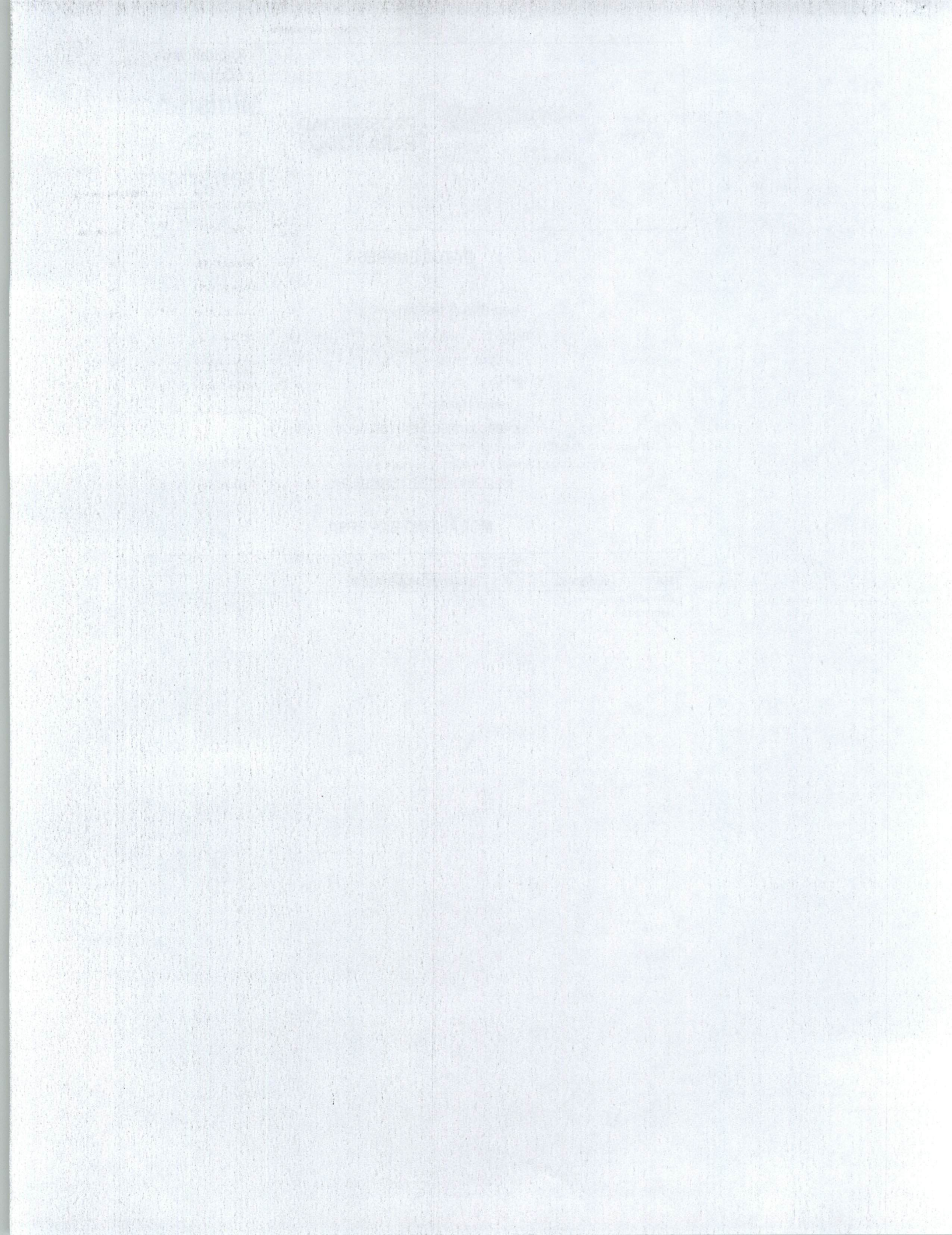
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
1566	09/08/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANS UNISA ESPECIAL SA / NIT: 800211011

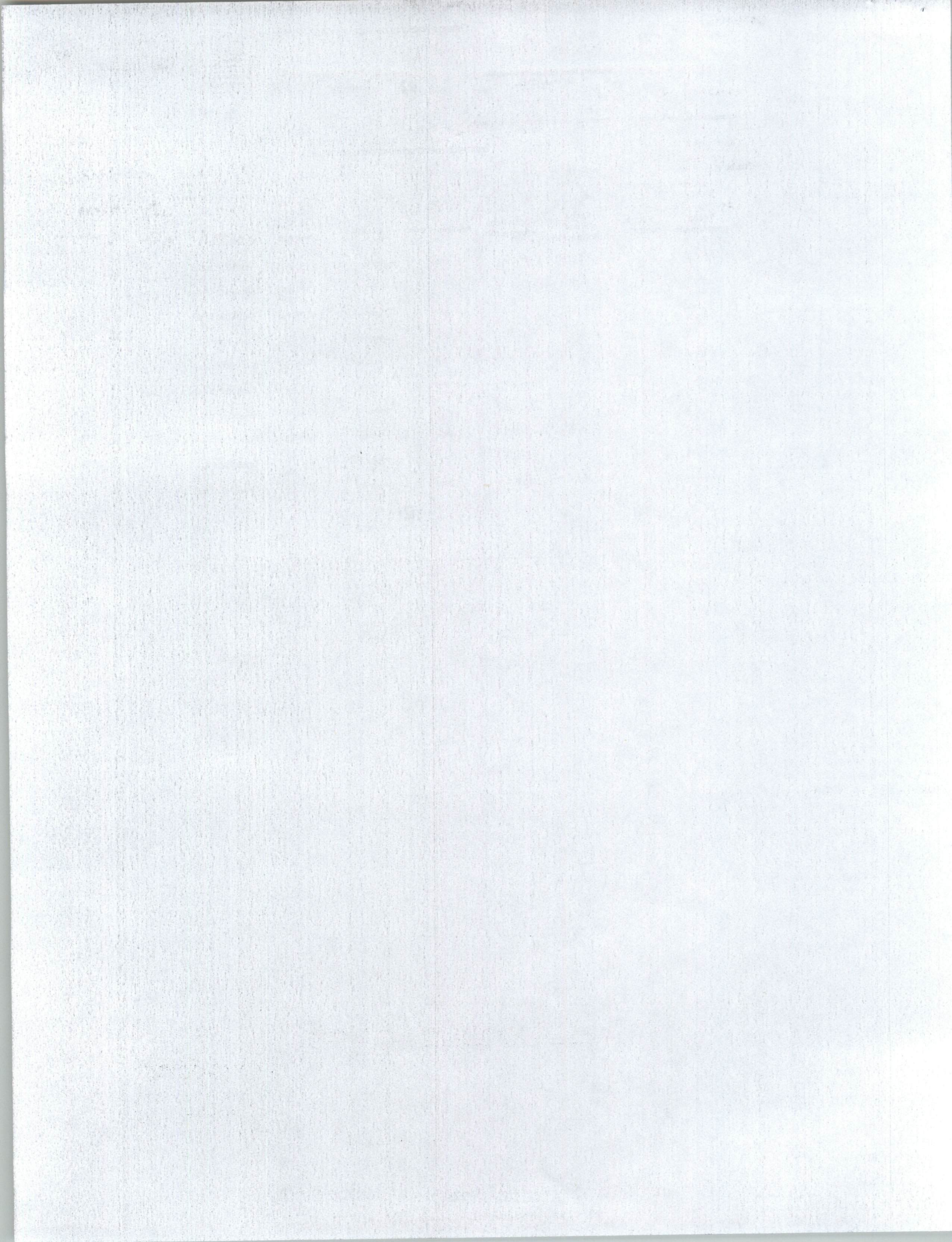
Entrega de información

Usted tiene 11 entregas pendientes.

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	





Regresar



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANS UNISA ESPECIAL SA / NIT: 800211011

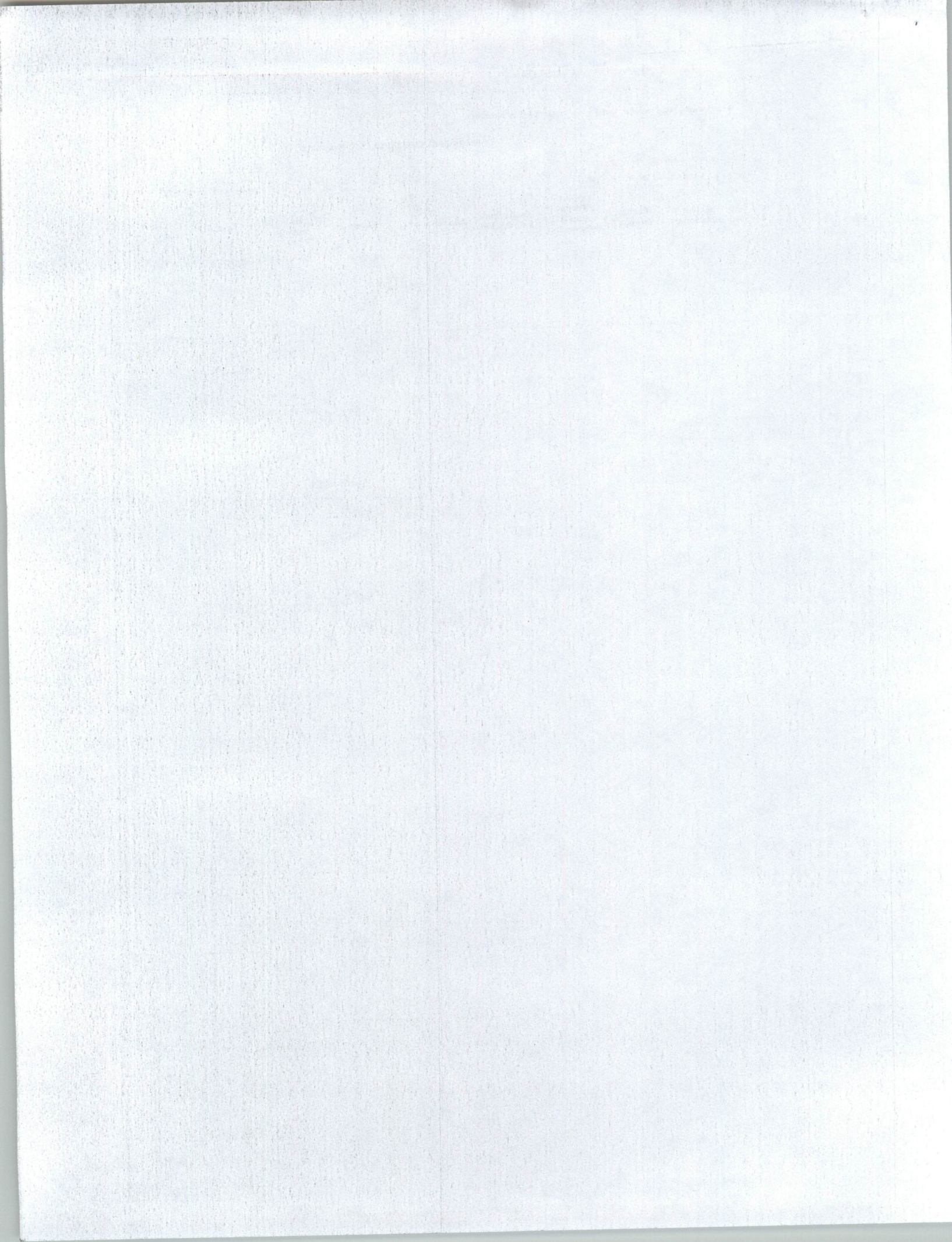
Entrega de Información

Usted tiene 11 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
11/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	29/06/2014	Consultar trazá	Revisar	





Libertad y Orden

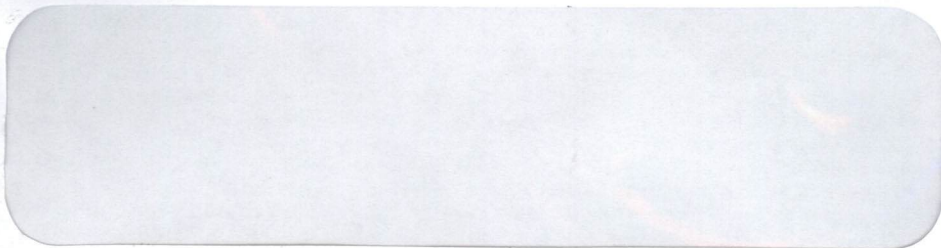
Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.06291
DG 25 G 95 A
Línea Nat: 01 9

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN780637115

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANS UNISA ESPECIAL

Dirección: CALLE 66A No.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Fecha Pre-Adm:
23/06/2017 16:01:37

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	MES	ANO	R	D	Fecha 2:	MES	ANO	R	D
23 JUN 2017 Nombre: Miguel A. Quiroga					Nombre del distribuidor: C.C. 80.142.561				
C.C.					C.C.				
Centro de Distribución: 481					Centro de Distribución:				
Observaciones: NO Queda HIN					Observaciones:				
2 PISOS					Puerta Blanca				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

